



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Proceso: Civil Otros Procesos  
Radicado: 990014089001 2023 00061 00  
Solicitante: Luz Marina Rodríguez Díaz  
Apoderado: Sin  
Solicitado: Otto Sánchez Tocaría  
Apoderado: Sin.-

### Puerto Carreño Vichada Agosto Dieciocho del Dos Mil Veintitrés

#### SITUACIÓN

Regulación de honorarios;

#### CONSIDERACIONES

Nos presenta la parte Activa:

Hechos:

**PRIMERO:** Que en el Municipio de Puerto Carreño el señor OTTO SANCHEZ TOCARIA me contrato en diciembre de 2019 para que le adelantara un proceso ejecutivo en contra del señor VICTOR MANUEL MORA ACOSTA, en aras que le cancelara la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PÉSOSES ( \$ 56.500.000) y sus respectivos intereses, representados en un pagare y que de acuerdo a la cláusula tercera del pagare los honorarios los asumiría el señor MORA ACOSTA. No se firmó contrato entre las partes.

**SEGUNDO:** Que como el señor VICTOR MANUEL MORA ACOSTA pese al cobro prejudicial que le hice no pago, la suscrita presento la respectiva demanda ejecutiva con medida cautelar y le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

**TERCERO:** Que la suscrita acudió a todas las audiencias y finalizando el proceso se invoca una nulidad que no es aceptada por la instancia la cual fue apelada por el abogado de la contra parte solicitando una nulidad casi de todo lo actuado. La segunda instancia, esto es, la señora Juez del Juzgado Promiscuo del Circuito se declaró impedida razón por la cual el proceso fue remitido a los Juzgados del Circuito de Villavicencio para que resolviera el recurso de apelación, el cual se demoró más del año en resolver. La suscrita estuvo pendiente del proceso preguntando el la secretaria del Juzgado de conocimiento para saber si el proceso ya había regresado como le consta a la Secretaria del Juzgado, esto es, el proceso jamás fue abandonado, si no podía actuar era por la espera de una segunda instancia ya que el efecto de la apelación era suspensivo.

**CUARTO:** Que en el transcurso del proceso el abogado de la parte demandada busco en varias ocasiones la mera de pagar la suma dineraria según porque él es quien debe pagar la suma objeto del proceso por adeudarle al demandado. Le manifesté a mi representado que se solicitaría la terminación del proceso siempre y cuando se pagara todo el dinero correspondiente, siempre hablamos del tema del pago de la deuda con el cliente estábamos enterados.

**QUINTO:** Que la abogada envista de que no había recibido honorarios del proceso, y de otro proceso que se adelantaba un cobro prejudicial en contra del señor CARLOS ALBERTO CABRERA SUESCUN, le manifesté al señor OTTO SANCHEZ, que me pagara honorarios ya que se estaba acabando los procesos y no me había pagado honorarios.



990014089001

**SEXTO:** Que en el mes de diciembre de 2019, OTTO SANCHEZ antes de irse del todo para Bogotá me vendió y se dejó como una parte de pago de honorarios de tres letras de cambio por el valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS ( \$ 90.000.000) que adeudaba el señor CARLOS ALBERTO CABRERA SUESCUN una de la letras de cambio estaba a punto de terminarse de pagar; Una moto que nunca funciono solo la utilice una sola vez cuando la pretendí y funciono de la casa donde residía en el barrio Las Acacias y hasta radio mango donde no volvió a funcionar, esto es, que su moto no sirvió para nada ; De igual manera me vendió una nevera de color blanco que al cabo de seis meses se dañó , y varias veces se mandó arreglar hasta que me canse de los arreglos la regale y compre otra nevera lo que tengo hoy en día como se puede constatar con testigos, y finalmente me vendió unos chécheres que en honor a la verdad de eso

sirve el ventilador que hoy lo sigo usando, todo ello por un valor de TRES MILLONES DE PESOS \$ 3.000.000.

**SEPTIMO:** Que la suscrita abogada le recupero la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ( 60.000.000) al señor OTTO SANCHEZ de letras de cambio que se encontraban vencidas que adeudaba el señor CARLOS ALBERTO CABRERA SUESCUN, de los cuales solo había pagado las suma de TRES MILLONES PESOS ( \$ 3.000.000) representados bienes muebles que no sirvieron como la motocicleta que él tiene pleno conocimiento y nunca hizo el traspaso de la moto ,y la nevera que no funciono que la regale ,y se adeudaba la suma de SEIS MILLONES MIL PESOS(\$ 6.000.000) correspondiente al 10% del cobro prejudicial no se inició proceso porque logre recuperar la suma dineraria sin necesidad de proceso no lo podía hacer por la caducidad de la acción, y no se cobró interés alguno por que las letras de cambio estaban vencidas y el deudor no se había dado cuenta o desconocía este hecho, están las conversaciones via whatsapp que demuestra este hecho.

**OCTAVO:** Que el señor OTTO SANCHEZ pago la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS( \$ 4.000.000) por cuota ya que no los pago de contado autorizo al señor CARLOS ALBERTO CABRERA SUESCUN darme un dinero del cobro prejudicial que venía realizando para abono de los honorarios adeudados por los dos procesos, honorarios que pertenecen al pago del cobro prejudicial que se hizo al señor CARLOS ALBERTO CABRERA SUESCUN, desde el mes de enero de 2020 , y hasta el mes de diciembre de 2022, como él lo puede constatar, y que de ese proceso me esta adeudando la suma de DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 2.000.000), puesto los bienes muebles no sirvieron por el contrario me sentí estafada, y reconozco solo el valor de UN MILLON DE PESOS( \$ 1.000.000) que costaría un ventilador viejo para un total de honorarios del proceso en cobro pre jurídico de SEIS MILLONES DE PESOS ( \$ 6.000.000), equivalente al 10% de honorarios.

**NOVENO:** Que el año inmediatamente anterior para julio de 2022 le allegue la liquidación del crédito al señor OTTO SANCHEZ que hizo una contadora que me hace las liquidaciones de créditos , liquidación que fue pagada por el señor demandado SANCHEZ , donde liquide mis honorarios en aras que se pagara cuanto antes necesitaba el dinero los baje a un mínimo como lo demuestro con la prueba que se aporta, y a esa fecha se adeudaba como honorarios la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS PESOS MCTE ( \$ 14.942.604 ).

**DECIMA:** Que para el mes de marzo de 2023 me entero que el señor OTTO SANCHEZ me había revocado el poder y que no fue aceptado por el Juzgado de conocimiento porque no se había cumplido con los requisitos de ley.

**DECIMA PRIMERA:** Que se hizo audiencia el día 19 de abril 2023 en donde se emitió la respectiva sentencia que se encuentra en firme. Posteriormente el señor demandado vuelve y me revoca el poder y me entero mediante la providencia de fecha 22 de junio de 2023.

**DECIMA SEGUNDA:** Que la suscrita hasta la fecha de revocatoria del poder cumplió con el mandato asistí a todas las audiencias hasta lograr la sentencia a favor de los intereses del hoy demandado pese a la época de pandemia donde los Juzgados estuvieron cerrados, y que de acuerdo a lo acordado con él a la fecha de presentar la presente solicitud de audiencia no he recibido un solo pago como y como el poder fue revocado sin justa causa el señor OTTO SANCHEZ TOCARIA debe asumir la totalidad de mis honorarios pues se cumplió con el mandato solo hace falta el pago ya que la contraparte ha manifestado su voluntad de pago que está a la espera de la entrega de una sumas dinerarias que se han tardado en desembolsar.

**DECIMA TERCERA:** Que me encuentro dentro del término legal que plasma el artículo 76 del CGP, para solicitar la audiencia, y que se tasen mis honorarios entre el 15 a 20% de la suma adeudada por el demandado incluyendo los intereses dentro del proceso Ejecutivo No. 99001 40 89 002 2020 00002 00 , Demandante OTTO SANCHEZ TOCARIA vs VICTOR MANIEL MORA ACOSTA, que adelante ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

**DECIMA CUARTA:** Que para evitar un mayor desgaste a la justicia se hace la reclamación de los honorarios adeudados por el cobro de las letras de cambio al señor CARLOS CABRERA, esto es por un valor de DOS MILLONES DE PESOS( \$ 2.000.000) si es que el señor Convocado se digna pagarme mis honorarios, ya que al parecer le gusta que le lleven proceso gratis.



990014089001

**DECIMA QUINTA:** Solicito se compulsen copia disciplinarias para el nuevo abogado que asumió al proceso Dr. HERMER RAMIRO SILVA RODRIGUEZ ya es una falta disciplinaria asumir procesos que adelanten otros abogados sin que se dé la respectiva paz y salvo.

**PRETENSIONES:**

De acuerdo a lo plasmado en el artículo 76 del CGP y con fundamento en el acervo probatorio que sustentan los hechos de la demanda, me permito solicitarle el Juzgado de conocimiento se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia para la fijación de honorarios adeudados por el señor OTTO SANCHEZ TOCARIA , y hasta el mes de junio de 2023 de acuerdo a la liquidación que me permito hace de acuerdo al capital y los intereses adeudados dentro del proceso ejecutivo No. 2020-0002, que a la suma de \$ 123.579.375.

- 1- La suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ( \$ 18.579.375 )
- 2- Por los intereses de mora desde que se regule los honorarios y hasta el pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 2.000.000) que me adeuda el Convocado por el cobro prejudicial realizado a CARLOS ALBERTO CABERAR SUESCUN, quien cancelo ya la totalidad de la obligación al señor OTTO SANCHEZ T.
- 4- Por los intereses de mora desde la fecha de su aprobación y hasta que se pague la totalidad de los honorarios.
- 5- Que se tenga de presente que hay un proceso ejecutivo vigente en el Juzgado Segundo Promiscuo municipal para lo cual solicito que se ordene al demandado dentro de ese proceso a consignar las sumas pretendidas en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario para depósitos judiciales, y a favor de la suscrita.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Formales de la demanda. Artículos 76 CGP.

**CUANTIA:**

La estimo en DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 18.579.375).

**PRUEBAS:**

Documentales.

- Autorización para gestionar pago títulos valores de CARLOS ALBERTO SUESCUN , y contrato de venta de la motocicleta.
- Poder otorgado por el Convocado y demanda presentada por la suscrita.
- Requerimiento cobro pre jurídico hecho al señor VICTOR MANUEL MORA ACOSTA.
- Auto de fecha 22 de junio de 2023.
- Conversiones de Whatsapp sostenidas con el Convocado en diferentes oportunidades.

Oficios.

Solicito de manera respetuosa se sirva solicitar en préstamo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad el proceso Ejecutivo No. 99001 40 89 002 2020 00002 00 , Demandante OTTO SANCHEZ TOCARIA vs VICTOR MANIEL MORA ACOSTA, para el día de la audiencia respectiva y se pueda verificar el proceso , o se solicite el expediente digital con miras a la



990014089001

diligencia para que se constate los hechos de la demanda y se verifique todas las actuaciones procesales que hizo la suscrita.

**-TESTIMONIALES:**

Lievare como testigo al señor CARLOS ALBERTO CABERERA SUESCUN que le consta los hechos, se localiza en el tel. 320 3355055

TIHOMAS RAMON REYES GARCIA , a quien le consta parte de los hechos en lo relacionado con la nevera. Tel. 317 7104609 350 6387684.

GUILLERMO ENRQUE TOVAR RODRIGUEZ, quien le consta los hechos de la demanda ya que me acompañaba hacer los cobros , y como mi asistente tuvo conocimiento de que paso con los bienes muebles vendidos por el señor OTTO SANCHEZ TOCARIA, y se me ha pagado honorarios. Tel.313 3698571.

**ANEXOS :**

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

El demandado OTTO SANCHEZ TOCARIA vive en Bogotá D.C. desconozco la dirección aporoto el correo electrónico [ottosancheztocaria@yahoo.es](mailto:ottosancheztocaria@yahoo.es) Tel. 300 6608020

La abogada en el barrio Virgilio Barco ultima cuadra de Puerto Carreño, Tel. 3118565005, correo electrónico [luzmarodi@hotmail.com](mailto:luzmarodi@hotmail.com)

**DECISIONES**

Primera: Admítase la regulación de honorarios interpuesta;

Segunda: Notifíquese y fíjese la fecha del **OCHO** de **SEPTIEMBRE** del **2023** a las **15:45**. La audiencia se hará virtualmente por encontrarse el solicitado fuera de Puerto Carreño Vichada. Y se deja abierta la posibilidad para la solicitante de asistir físicamente por estar en la localidad;

Tercera: Pídase para el día anterior a la audienica en calidad de préstamo, el proceso ejecutivo 990014089002 2020 00002 00, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.